



ROSARIO, 15 SET 2023

VISTO el CUDI: EXP – UNR: 8406/2020 y agr., relacionado con la necesidad de regular aspectos no contemplados en la Resolución n° 1282/2021 de fecha 19 de abril de 2021, por la que se incorpora a la “Reglamentación del Régimen de Licencias” de la Resolución n° 2864/2008 de fecha 11 de septiembre de 2008, la “Licencia Especial por Violencia de Género” del Personal Nodocente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno y razonable se adopte el mismo criterio normativo que la “Licencia Especial por Violencia de Género” del Personal Docente e Investigadores, a los efectos de evitar desigualdades entre el personal de la Universidad ante idénticas situaciones.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06 no prevee la “Licencia Especial de Violencia por Género”.

Que es necesario proceder al acto administrativo correspondiente.

Atento la intervención de Asesoría Jurídica.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO


RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias del Personal Nodocente aprobado por Resolución 2864/2008 la “Licencia Especial por Violencia de Género”.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la persona en su carácter de personal Nodocente sufriera violencia de género en los términos de las Leyes 26.485 y 26.743, tanto dentro del ámbito de su vida personal y/o familiar como en el ámbito laboral le corresponderá una licencia especial por violencia de género con goce de haberes.

ARTÍCULO 3°.- Esta licencia será solicitada por el personal, pudiendo ser acompañada por los

///

 1163 / 2023



///-2

referentes o responsables de los espacios específicos de atención de situaciones de violencia de su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 4°.- El pedido de licencia se deberá presentar ante la oficina de personal del lugar de trabajo, debiendo acreditarse dentro de un plazo máximo de DIEZ (10) días la causal invocada mediante informes o certificados expedidos por centros de salud de la Universidad, servicios sociales de atención a personas en situación de violencia debidamente autorizados, organismos judiciales, responsables de los espacios de atención de situaciones de violencia de esta Universidad y por demás profesionales idóneos en la materia.

ARTÍCULO 5°.- La licencia especial será otorgada con goce de haberes y por un plazo de hasta TREINTA (30) días, prorrogable por idéntico plazo cuando el caso así lo requiera.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de preservar el derecho a la intimidad y garantizar la confidencialidad de las personas afectadas por violencia de género se imprimirá a las actuaciones el carácter de reservado.

ARTÍCULO 7°.- La persona que sufriera violencia de género acreditada en los términos establecidos en el artículo 4° podrá solicitar con goce de haberes reducción de la jornada de trabajo por un plazo máximo de TREINTA (30) días, pudiendo ser prorrogada por TREINTA (30) días más cuando el caso así lo requiera.

ARTÍCULO 8°.- Asimismo, podrá justificarse excepcionalmente y con goce de haberes las inasistencias de las personas que acrediten sufrir violencia de género en la forma establecida en el Artículo 4°, no excediendo de DOS (2) días por mes calendario ni DIEZ (10) días por año calendario.

ARTÍCULO 9°.- La remuneración que se abonara en estos casos será equivalente a la suma que le corresponderá si prestara normalmente sus funciones.

ARTÍCULO 10°.- En caso de acreditarse la necesidad de traslado geográfico de la persona que sufriera violencia de género, la Universidad arbitrará ante otras Universidades Nacionales los recaudos necesarios para gestionar su traslado transitorio o definitivo.

ARTÍCULO 11°.- La persona que sufriera violencia de género no podrá ser cesanteada, ni podrá aplicarse medida disciplinaria alguna, ni alterarse sus condiciones de trabajo por haber padecido

///



///-3


violencia de género y haber gozado de los derechos laborales que se preveen en la presente normativa.

ARTÍCULO 12°.- Derógase la Resolución n° 1282/2021.

ARTÍCULO 13°.-Inscríbese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº **1163 / 2023**

ka



LUIS M. DELANNOY
ABOGADO
ASESOR JURIDICO U.N.R.



Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO